www.larioja.org

Gobierno de La Rioja

Obras Públicas, Política Local y Territorial

C/. Marqués de Murrieta, 76
26071 - Logroño (La Rioja)
Teléfono: 941 291 100
Fax: 941 291 310

Política Local

DISPOSICIONES LEGALES DE INTERÉS PARA LAS ENTIDADES LOCALES
(Noviembre 2012 – Enero 2013)

1. Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. *(BOE 15.11.12; vigencia 15.11.12)*

A través de su disposición final decimosexta añade un apartado 4 al artículo 104 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales para establecer que no se producirá el devengo del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con ocasión de las aportaciones de bienes inmuebles que se realicen en determinados supuestos asociados a los procesos de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

2. Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. *(BOE 21.11.12; vigencia 22.11.12)*

En cuanto a la aplicación de la nueva tasa, entre los sujetos **exentos** se incluye a las entidades locales y a los organismos públicos que dependan de ellas. También está exenta la interposición de recurso contencioso-administrativo por funcionarios públicos en defensa de sus derechos estatutarios.
Al derogar (disposición final segunda) el apartado 3 del artículo 23 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, **suprime** la facultad que se reconocía a los funcionarios públicos de comparecer sin abogado ni procurador ante Juzgados y Tribunales en defensa de sus derechos estatutarios en cuestiones que no implicasen la separación del servicio.
Aunque modifica el artículo 3 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, referido a la supresión de la paga extraordinaria de los funcionarios públicos, de diciembre de 2012, la modificación sólo afecta al personal de la Administración de Justicia.

3. Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación. *(BOE 1.12.12; vigencia 1.1.13)*

Deroga el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre.
La principal novedad que se introduce en el régimen de facturación es la creación de la "factura simplificada", que viene a sustituir a los tiques, que podrá expedirse cuando el importe (IVA incluido) no exceda de 400 euros, cuando se trate de facturas rectificativas, y en determinadas operaciones (que se corresponden con las que hasta ahora se autorizaba la emisión de tiques), cuando su importe no exceda de 3.000 euros (IVA incluido).

4. Ley 11/2012, de 19 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente. *(BOE 20.12.12; vigencia 21.12.12)*

Entre diversas modificaciones de la Ley de Aguas, de la Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, una referida al apartado 3 del artículo 49 de ésta última, delimita la **potestad sancionadora de las Entidades Locales** en el supuesto de abandono, vertido o eliminación incontrolados, refiriéndola sólo a los vertidos cuya recogida y gestión les corresponde según lo establecido en el artículo 12.5 de la misma Ley. Debe recordarse que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la citada Ley 22/2011, el día 29 de julio de este año 2013 concluye el plazo para que cada Entidad Local apruebe su Ordenanza reguladora de la recogida, transporte y tratamiento de los residuos domésticos, en los términos del repetido artículo 12.5.

5. Decreto 69/2012, de 14 de diciembre, por el que se regulan las comunicaciones y notificaciones electrónicas en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja. *(BOR 21.12.12; vigencia 22.12.12)*

Su ámbito de aplicación es el de la Administración Autonómica, pero establece que los *ciudadanos* podrán elegir en todo momento la manera de comunicarse con aquélla, sea o no por medios electrónicos, salvo en los casos en que una norma con rango de Ley disponga otra cosa; e impone a todos los entes públicos de la Administración Autonómica la obligación de utilizar medios electrónicos en sus comunicaciones con los *ciudadanos* siempre que estos lo hayan solicitado o consentido expresamente.
En cuanto a la **comunicación** con otras Administraciones Públicas, establece que "cuando los medios técnicos lo permitan" se utilizarán "preferentemente" medios electrónicos, suscribiendo los convenios que sean necesarios para garantizar las condiciones de esas comunicaciones.
No obstante se establece un régimen específico para las "**notificaciones electrónicas**", que se hará efectivo a medida que las aplicaciones informáticas lo vayan permitiendo.
Por otra parte, se añade un párrafo 4 al artículo 40 del Reglamento Orgánico y Funcional del Consejo Consultivo de La Rioja, para establecer que las consultas a dicho Consejo podrán remitirse por medios electrónicos, sin perjuicio de los demás requisitos de contenido y procedimiento.

6. Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *(BOE 27.12.12; vigencia 28.12.12)*

Recoge prácticamente todo el contenido del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, al que se deroga de forma expresa. Aparte de un matiz técnico en el artículo 4.2, únicamente merecen atención como novedad, la incorporación de un apartado 3 en la disposición adicional primera, y una nueva disposición adicional tercera:

- En el apartado 3 de la disposición adicional tercera se establece que el Estado promoverá la puesta en marcha e implantación de mecanismos de tramitación electrónica y ventanilla única para potenciar las medidas establecidas en esta Ley.
- En la disposición adicional tercera se establece, en los términos del título I, la **inexigibilidad de licencia a las estaciones o instalaciones radioeléctricas** utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, excepto cuando tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, u ocupen más de 300 metros cuadrados (computando toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación), o, si son instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos.

7. Ley Orgánica 7/2012, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal en materia de transparencia y lucha contra el fraude fiscal y en la Seguridad Social. *(BOE 28.12.12)*

Junto a otras modificaciones, añade al Código Penal un artículo 433 bis en el que se castiga a la autoridad o funcionario público que, de forma idónea para causar perjuicio a la entidad pública de la que dependa, falsee su contabilidad, los documentos que deban reflejar su situación económica o la información contenida en ellos, o facilite a terceros información mendaz relativa a tales documentos o informaciones.

8. Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica. *(BOE 28.12.12; vigencia 28.12.12)*

A) ***Artículo 14***.- Incluye la modificación de varios preceptos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1.- Modifica el artículo 25 para establecer que no será necesario un informe técnico-económico sobre el valor de mercado del aprovechamiento o sobre el coste del servicio, para la adopción de acuerdos de modificación de tasas motivados por *revalorizaciones o actualizaciones de carácter general*, ni en los supuestos de *disminución del importe de las tasas*, salvo cuando se deba a una reducción sustancial (superior al 15 por ciento) del coste del servicio.

2.- Modifica la letra a) del apartado 5 del artículo 61, haciendo la precisión de que en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, estarán exentos sólo cuando sean de aprovechamiento público y gratuito **para los usuarios**.

3.- Modifica la letra b) del apartado 2 del artículo 62. Excluye de la exención prevista en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles para los que integran el Patrimonio Histórico Español a los inmuebles que estén **afectos a explotaciones económicas**. Y, seguidamente, mediante la incorporación de un apartado 2 ter en el artículo 74, faculta a los Ayuntamientos para establecer, a través de ordenanza, una bonificación de hasta un 95 por ciento para dichos inmuebles.

4.- Añade un apartado 2 quáter en el artículo 74, que faculta a los Ayuntamientos para establecer, a través de ordenanza, una bonificación de hasta un 95 por ciento en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de aquellos inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que se declaren (por el Pleno, por mayoría simple, previa solicitud del sujeto pasivo) de especial interés o utilidad municipal.

5.- Añade una letra e) en el apartado 2 del artículo 88, que faculta a los Ayuntamientos para establecer, a través de ordenanza, una bonificación de hasta un 95 por ciento de la cuota municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, respecto a aquellas actividades que se declaren (por el Pleno, por mayoría simple, previa solicitud del sujeto pasivo) de especial interés o utilidad municipal.

6.- Para los Ayuntamientos que decidan aplicar las medidas previstas en los tres puntos precedentes (3, 4 y 5), se habilita plazo **hasta el 31 de marzo de 2013** para aprobar el texto definitivo de las nuevas ordenanzas fiscales y publicarlas en el Boletín Oficial de La Rioja.

7.- Añade una disposición adicional decimotercera, en la que se establece que en los municipios para los que la Ley de Presupuestos Generales del Estado fije **coeficientes específicos de actualización de los valores catastrales** en función del año de entrada en vigor de la correspondiente ponencia de valores del municipio (ver nuevo art. 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario), el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles alcanzará **hasta el 1 de marzo del ejercicio al que se aplique dicho coeficiente**.

8.- Añade una disposición adicional decimocuarta. Establece que cuando a través de la ordenanza correspondiente se produzcan modificaciones de carácter general de los elementos integrantes de los tributos de cobro periódico por recibo, **no será necesaria la notificación individual** de las liquidaciones resultantes, excepto si se aumenta la base imponible por causa distinta de una revalorización general.

B) Artículo 15.- Modifica algunos apartados del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, con el único objeto de aclarar la aplicación de las tarifas respecto de los establecimientos que permanezcan abiertos durante un periodo inferior al año.

C) Artículo 16.- Modifica el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo:
1.- Con una nueva redacción del artículo 32 establece la posibilidad de que **a solicitud de los Ayuntamientos (antes del 31 de enero del ejercicio anterior)** la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca coeficientes específicos de actualización de los valores catastrales de determinados municipios, en función del año de entrada en vigor de las correspondientes ponencias de valores. Para ello será requisito que hayan transcurrido al menos cinco años desde esa entrada en vigor y que haya diferencias sustanciales (que afecten de forma homogénea al conjunto de usos, polígonos, áreas o zonas del municipio) entre los valores de mercado y los que sirvieron de base para determinar los valores catastrales vigentes.
Como medida transitoria, las peticiones para la aplicación de coeficientes específicos para el ejercicio de 2014, **se amplía el plazo hasta el 1 de marzo de 2013.**
2.- En una nueva disposición adicional tercera se regula un procedimiento de oficio para la regularización catastral, referida a bienes **inmuebles urbanos y a bienes inmuebles rústicos con construcción**, en los supuestos de incumplimiento por parte de los obligados a declarar las circunstancias determinantes de un alta en el Catastro Inmobiliario o de una modificación.
Mediante resolución de la Dirección General del Catastro, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado antes del 31 de diciembre de 2016, se determinarán los municipios en los que se aplicará dicho procedimiento de regularización.

D) Disposición final cuarta.- Añade un apartado 5 en el artículo 254 de la Ley Hipotecaria, estableciendo que el Registro de la Propiedad no inscribirá ningún documento que contenga acto o contrato determinante de las obligaciones tributarias por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, si no se acredita haber presentado la autoliquidación o la declaración del impuesto, o la declaración del adquirente a título oneroso.

9. Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013. *(BOE 28.12.12)*

A) Gastos de personal (art. 22). En el año 2013 las retribuciones del personal al servicio del sector público (incluye las Corporaciones locales y los Organismos dependientes de ellas) no podrán tener ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012, haciendo la comparación en términos homogéneos en cuanto al número de empleados y a sus derechos por antigüedad, y sin tener en cuenta la supresión de la paga extra de diciembre de 2012.
Y durante 2013 las Administraciones Públicas no podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación.

B) Oferta de empleo público (art. 23).
1.- Durante 2013 no se podrá incorporar nuevo personal, salvo el que proceda de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores.
No obstante, como excepción, se podrá reponer hasta un **10 por ciento** de las bajas que se produzcan, entre otros supuestos, en los cuerpos de Policía Local. Y si la Entidad local no supera los límites de endeudamiento autorizados y cumple el principio de estabilidad presupuestaria (en la liquidación del ejercicio anterior y en el presupuesto del año en curso), la tasa de reposición de bajas de policías locales podrá alcanzar el **100 por cien**; en estos casos el Pleno debe aprobar un plan económico-financiero que ponga de manifiesto las circunstancias requeridas, y debe acreditarse todo ello ante el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas antes de aprobar la convocatoria de plazas.
La excepción que permite la reposición de hasta un 10 por ciento también se aplica a los servicios de control y lucha contra el fraude (fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en Seguridad Social), a los servicios de asesoramiento jurídico, gestión y control de la asignación eficiente de los recursos públicos, y a los servicios de prevención y extinción de incendios.

En las disposiciones adicionales vigésima y vigésima segunda se recogen algunas excepciones singulares de aplicación a las sociedades mercantiles públicas, a las fundaciones del sector público y a los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y organismos que integran el sector público.
2.- Durante 2013 no podrá contratarse personal temporal, ni nombrar personal estatutario temporal o funcionarios interinos, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables en sectores, funciones y categorías profesionales de carácter prioritario o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

C) Retribuciones del personal (art. 26). Con arreglo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, las retribuciones básicas de los funcionarios locales (sueldo, trienios y pagas extraordinarias) serán las fijadas en el artículo 22.cinco de la Ley que estamos comentando, y las retribuciones complementarias se acomodarán, con carácter general, a lo establecido en el artículo 26 de dicha Ley para los funcionarios del Estado. En esos artículos se encuentra la definición de cada concepto retributivo y también las cuantías concretas que corresponden por los de sueldo, trienio, paga extraordinaria y complemento de destino, en función del grupo y subgrupo funcionarial y del nivel del puesto.
Respecto al personal laboral, respetando la prohibición de incrementar en el año 2013 la masa salarial, respecto al conjunto de retribuciones devengadas por dicho personal en 2012, el reconocimiento individual de retribuciones habrá de atenerse a los convenios colectivos y a los contratos laborales que en cada caso sean de aplicación.

D) Participación de los municipios en los tributos del Estado (arts. 82 y siguientes).
1.- Liquidación definitiva de la participación correspondiente al año 2011. Se calculará según lo establecido en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si resultaran saldos deudores a favor del Estado, en el caso de los municipios no comprendidos en su artículo 111, se compensarán en las entregas a cuenta posteriores a dicha liquidación, mediante retenciones trimestrales equivalentes al 25 por ciento de una entrega mensual; si fuera necesario, se aumentarán el porcentaje y la frecuencia, de forma que se logre la **compensación total del saldo deudor en un plazo máximo de tres años.**
2.- Participación del año 2013 en los tributos del Estado. Del importe resultante de la liquidación definitiva del año 2013, como participación total de los municipios no comprendidos en el ámbito del artículo 111 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a cada Ayuntamiento se le reconocerá una cantidad igual a la resultante de la liquidación definitiva del año 2003, más la que le corresponda por aplicación al resto del importe de liquidación de 2013 de los porcentajes por población (75%), esfuerzo fiscal medio (12,5%), e inverso de la capacidad tributaria (12,5%); a ello se añadirán las compensaciones por mermas de ingresos derivadas de la reforma del Impuesto sobre Actividades Económicas.
Como **entrega a cuenta**, cada municipio recibirá en 2013 el 95 por ciento de su participación en el año 2004, actualizado con la aplicación del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado entre el año 2004 y el año 2013 (en la disposición adicional septuagésima se establecen los criterios de cálculo de ese índice). Las entregas a cuenta se realizarán mediante pagos mensuales equivalentes a la doceava parte de la cantidad que corresponda a cada Ayuntamiento.
3.- Compensaciones y subvenciones. Se regulan las subvenciones a las Entidades locales que dispongan de servicio de transporte colectivo urbano interior (art. 102), y las compensaciones por beneficios fiscales concedidos por el Estado en tributos locales de exacción obligatoria (arts. 103 y 104). Pero **no se establece para este año la aportación para el Fondo Especial para la Financiación de Municipios de menos de 20.000 habitantes**, como se había venido haciendo desde el año 2007.

4.- Información a suministrar por las Corporaciones locales. Para determinar la liquidación definitiva del año 2013, cada Ayuntamiento debe remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, **antes del 30 de junio de este año**, certificaciones referidas al año 2011 sobre los tipos impositivos y sobre recaudación por los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas, y sobre Vehículos de Tracción Mecánica; sobre las bases imponibles del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y sobre las cuotas exigibles en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
El envío podrá hacerse en papel o electrónicamente, siempre que se incorpore la firma electrónica del Interventor de la Corporación.
A los municipios que no aporten la información requerida, en la liquidación definitiva se les aplicará como coeficiente de esfuerzo fiscal medio el 60 por ciento del que corresponda al municipio con menor coeficiente por este concepto.
5.- Retenciones por deudas del Ayuntamiento derivadas de tributos del Estado y por cuotas a la Seguridad Social. Con carácter general la retención será del 50 por ciento de cada entrega a cuenta, salvo que la deuda sea inferior; la retención será del 100 por ciento cuando se trate de deudas por tributos del Estado que hayan sido legalmente repercutidos, de ingresos a cuenta correspondientes a retribuciones en especie, de cantidades retenidas o que se hubieran debido retener a cuenta de cualquier impuesto o por cotizaciones a la Seguridad Social.
Estas normas de retención serán de aplicación en los supuestos de deudas firmes contraídas con el Instituto de Crédito Oficial al amparo del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio, y con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores, en virtud del artículo 8 del Real Decreto-Ley 7/2012, de 9 de marzo.

E) Cotizaciones sociales (arts. 113 y siguientes). Se actualizan las cuantías de las bases máximas y mínimas de cotización y se mantienen los mismos tipos de cotización que en el año anterior. En cuanto a la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, la disposición final décima séptima modifica la tarifa que se aprobó con la disposición adicional cuarta de la Ley 46/2006, de 28 de diciembre.
Se mantiene la norma de ejercicios anteriores por la que la base de cotización de los empleados públicos encuadrados en el Régimen General de la Seguridad Social a quienes les fue de aplicación la disposición adicional séptima del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, será coincidente con la del mes de diciembre de 2010, salvo que por sus retribuciones les corresponda una mayor. Quiere decir que **la base de cotización no se verá afectada por la reducción de retribuciones que se aplicó por el citado Real Decreto-Ley.**

F) Compensación económica a Jueces de Paz y Secretarios de Juzgados de Paz (disp. adic. 17ª).
Se fijan los módulos, por tramos de población, de compensación económica a los Jueces de Paz que no tienen la condición de funcionarios y a quienes desempeñan las funciones de Secretario de Juzgado de Paz sin pertenecer a los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia. Las cuantías son las mismas que en el año 2012.

G) Interés legal del dinero (disp. adic. 39ª). Se fija en el 4 por ciento (como en 2012) el tipo de interés legal del dinero hasta el 31 de diciembre de 2013. El interés de demora, a los efectos de la Ley General Tributaria y de la Ley General de Subvenciones, se fija en el 5 por ciento (también como en 2012).

H) Retasación en expropiación forzosa (disp. final 2ª). Modifica el artículo 58 de la Ley de 16 de diciembre d e 1954, de Expropiación Forzosa, elevando de dos a cuatro años, contados desde la fecha en que se determine el justo precio, el plazo que obliga a la retasación de los bienes y derechos expropiados respecto a los que no se hubiera hecho efectivo el pago o la consignación de la cantidad fijada como justo precio.

I) Endeudamiento de las Entidades locales (disp. adic. 73ª y 74ª, y disp. final 31ª).
1.- *Nuevas operaciones de crédito (disp. final 31ª)*. Se modifica la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, incluyendo en ella un nuevo párrafo que permite concertar nuevas operaciones de endeudamiento a las Entidades locales cuyo endeudamiento exceda en capital vivo del 75 por ciento de los ingresos corrientes, pero no supere el 110 por ciento establecido en el artículo 53 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Dispone que se requerirá autorización previa del órgano de tutela financiera, y del contexto puede deducirse que es requisito que la entidad haya liquidado el ejercicio anterior con ahorro neto positivo, ya que seguidamente se establece que **las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento superior al del citado artículo 53 no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo**.
Establece a continuación reglas para determinar los ingresos corrientes computables y para el cálculo del capital vivo, añadiendo la obligación de facilitar a las entidades financieras con las que se negocie la concertación de las operaciones de crédito el informe de la Intervención local preceptivo en el procedimiento, con los cálculos que acrediten el cumplimiento de todos los requisitos legales.
2.- Operaciones de refinanciación (disp. adic. 73ª). Se autoriza, con carácter general, la formalización de operaciones de refinanciación de operaciones de crédito a largo plazo **concertadas antes de la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 4/2012**, de 24 de febrero, siempre que sea para disminuir la carga financiera, ampliar el período de amortización o minorar el riesgo derivado de las obligaciones pendientes de vencimiento.
No podrán refinanciarse al amparo de esta autorización las operaciones formalizadas en aplicación de los artículos 177 (para nuevos o mayores gastos, por operaciones corrientes) y 193 (para compensar el remanente de tesorería negativo) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
Además, si el ahorro neto es negativo o el endeudamiento superior al 75 por ciento, se exige la **aprobación de un plan de saneamiento financiero o de reducción de deuda**, sujeto a la aprobación por el órgano de tutela financiera, y con la advertencia de la aplicación de las medidas coercitivas previstas en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013 el apartado Tres del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se estableció **la obligación de cancelar a 31 de diciembre de cada año las operaciones a corto plazo para atender necesidades transitorias de tesorería.**
3.- Destino del superávit presupuestario (disp. adic. 74ª). Durante el año 2013 el Gobierno promoverá la modificación del artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para dar viabilidad al cumplimiento del destino finalista del superávit presupuestario de las entidades locales.

J) Determinación base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (disp. final 15ª). Hasta el 31 de diciembre de 2014 la Dirección General del Catastro continuará haciéndose cargo de determinar la base liquidable del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los municipios que no le comuniquen su decisión de ejercer esa competencia. La comunicación debe realizarse antes de finalizar el mes de febrero del año en que el Ayuntamiento haya de asumir la competencia.

K) Permiso de paternidad (disp. final 18ª). De nuevo se difiere la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida. Se establece que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2014.

L) Remisión anual de la Liquidación del Presupuesto al Ministerio (disp. final 22ª). Cuando una Entidad local incumpla la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas toda la información relativa a la liquidación de su presupuesto, **se le retendrá a partir del mes de junio** (la regulación anterior decía a partir del mes de septiembre) del ejercicio siguiente al que corresponda la liquidación el importe de las entregas a cuenta por la participación en los tributos del Estado.

10. Ley 6/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2013. *(BOR 28.12.12**;** vigencia 1.1.13)*

A) Fondo de Cooperación Local. En los artículos 33 al 38 se regula en los mismos términos que en el ejercicio anterior el Fondo de Cooperación Local de La Rioja. No obstante, además de una reducción en los créditos asignados a algunas secciones del Fondo, sí se ha modificado el apartado que se refería a la aplicación de determinados recursos al pago de facturas por obligaciones producidas en ejercicios anteriores: se prevé para este año que los recursos asignados con cargo a la Sección de pequeños municipios o con cargo a la anualidad de 2013 del Plan de Obras y Servicios Locales, podrán aplicarse a la liquidación de **deudas por obligaciones producidas antes del 1 de enero de 2013 y a la reducción del endeudamiento por operaciones de crédito suscritas antes del 1 de julio de 2012**, incluyendo la deuda con el Estado derivada de la aplicación del mecanismo de financiación para el pago a los proveedores, establecido por el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

B) Oferta de empleo público (art. 58). Tras establecer la prohibición de incorporación de nuevo personal en el sector público de la Comunidad Autónoma delimitado en el artículo 45.1 (no incluye a las entidades locales), relaciona determinados supuestos de excepción en los que "la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 10%", y entre esos supuestos incluye "en el ámbito de la Administración local, a las (plazas) correspondientes al personal de la Policía Local, en relación con la cobertura de las correspondientes plazas".

Dado el carácter de legislación básica de lo establecido en esta materia en el artículo 23 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, debe entenderse que lo establecido en la ley de la Comunidad Autónoma no excluye la posibilidad de alcanzar una tasa de reposición de hasta el 100 por ciento en los supuestos previstos en la ley estatal.

C) Recargo en el Impuesto sobre Actividades Económicas (art. 69). Se mantiene en el 12 por ciento del recargo autonómico sobre las cuotas municipales del Impuesto sobre Actividades Económicas.

11. Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013. *(BOR 28.12.12; vigencia 1.1.13)*

A) Canon de saneamiento (art. 34). Modifica la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja: a) Eleva el coeficiente general del canon de saneamiento de 0,47 a **0,48**, a aplicar por cada metro cúbico de agua consumida (art. 40). b) Extiende la exención del canon a los consumos de agua para riego de césped de uso deportivo (art. 35.1.b). c) Incluye el abastecimiento de agua entre los fines a los que se destinará la recaudación por el canon de saneamiento (arts. 31 y 32).

B) Nuevos impuestos autonómicos (arts. 35 a 75). Crea y regula tres nuevos impuestos propios de la Comunidad Autónoma, con finalidad "extrafiscal": El impuesto sobre los **grandes establecimientos comerciales**, que grava el impacto urbanístico y medioambiental; el Impuesto sobre la **eliminación de residuos en vertederos**, cuya finalidad es fomentar el reciclado y la valorización de los residuos y disminuir el impacto sobre el medio ambiente de su eliminación en vertedero; y el Impuesto sobre el impacto visual producido por los elementos de suministro de energía eléctrica y **elementos fijos de redes de comunicaciones telefónicas o telemáticas**, que tiene como objeto reducir ese impacto visual.

C) Tasas autonómicas (art. 76). Se revisan diversas tasas establecidas por la Comunidad Autónoma mediante la Ley 6/2002, de 18 de octubre. Entre las modificaciones, se realiza la adaptación de la definición del hecho imponible de la tasa 09.09, que queda como "la prestación de servicios proporcionados por los distintos órganos de la Consejería, **y por las oficinas de asistencia a los pequeños municipios**, consistentes en la emisión de informes técnicos, expedición de certificaciones, compulsas, diligenciado y sellado de planeamientos, elaboración de informes generales …".

D) Protección de árboles singulares (art. 82). Se modifica el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 10 de febrero, de Protección y Desarrollo del Patrimonio Forestal de La Rioja, añadiendo la obligación de que el planeamiento urbanístico incluya las medidas necesarias para la conservación de los árboles singulares.

D) Licencia ambiental (art. 83). Añade al artículo 25 de la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente de La Rioja, dos apartados que excluyen de sujeción a licencia ambiental las actividades que sean exceptuadas por la normativa básica estatal (parece una referencia a la Ley 12 /2012, de 26 de diciembre, reseñada más arriba) y aquellas otras que, por su escasa incidencia en el medio ambiente o en la salud de las personas, se excluyan mediante una orden del titular de la consejería competente en materia de medio ambiente.

12. Real Decreto 1694/2012, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2012. *(BOE 29.12.12)*

Aunque se refiere exclusivamente a la oferta de empleo público de la Administración del Estado, en su disposición adicional única establece la **obligación de las Corporaciones Locales que aprueben su oferta de empleo público, de remitir a aquella Administración (Delegación del Gobierno en La Rioja) los acuerdos de aprobación**, respetando los criterios del artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

13. Resolución de 28 de diciembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos. *(BOE 29.12.12; corrección errores 16.1.13)(Deja sin efecto la Resolución de 20 de diciembre de 2005)*

Esta Resolución no es de aplicación directa al personal de la Administración Local, pues, sin perjuicio del obligado cumplimiento de las *treinta y siete horas y media semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual,* como se establece en la disposición adicional septuagésima primera de la Ley 2/2012, de 29 de junio, y de la duración de las vacaciones y permisos establecidos en los artículos 48 al 50 del Estatuto Básico del Empleado Público, la determinación del calendario laboral y la organización de horarios, permisos y vacaciones corresponderá a cada Entidad Local en virtud de lo establecido en el artículo 47 de dicho Estatuto, mediante el oportuno proceso de negociación colectiva cuando se hallen constituidos los órganos de representación de los trabajadores.
No obstante, ante la falta de capacidad en los municipios más pequeños para formalizar la negociación colectiva, y la carencia de regulación específica para la Administración Local en esta materia, la citada Resolución puede servir de referencia para articular en esos municipios, con cuantas adaptaciones se precisen, unos criterios objetivos que garanticen el adecuado funcionamiento de los servicios.

Logroño, 16 de enero de 2013
Servicio de Asesoramiento
a las Corporaciones Locales